



Resolución Jefatural de Administración

N° 110-2024-MTC/20.2

Lima, 04 de junio de 2024

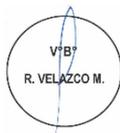
VISTOS:

El Memorándum N° 593-2024-MTC/20.14.14 del 23 de mayo del 2024, del Jefe de la Unidad Zonal Ayacucho; el Memorándum N° 3620-2024-MTC/20.13.1 del 30 de mayo del 2024, del Sub Director de Conservación; el Informe N° 717-2024-MTC/20.2.1 de fecha 01 de junio del 2024, del Jefe de Logística; y, el Informe Técnico N° 011-2024-MTC/20.2.1.5 de fecha 3 de junio del 2024, de la Coordinadora de Almacén; a través de los cuales se sustenta y solicita la emisión del resolutivo que apruebe la baja por diferentes causales de veintinueve (29) ítems de bienes muebles – existencias de almacén de la Unidad Zonal Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC del 12.07.2002, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – **PROVIAS NACIONAL**, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente, incluye el almacenamiento de bienes muebles y su distribución;



VFB
R. VELAZCO M.

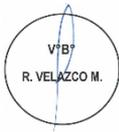


Que, mediante el art. 2 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el propósito de contar con un marco normativo actualizado para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Público se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados, aprobó la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0011-2023-EF/54.01, cuyo objeto es establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; asimismo, la ejecución del saneamiento administrativo cuando corresponda, que puede implicar el retiro físico de los bienes muebles en custodia en el almacén, y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución, siempre que se cumpla con alguna causal de baja; así como, su disposición posterior teniendo en cuenta el marco normativo vigente, a través de los actos de disposición que resulte aplicable;

Que, sobre la baja de bienes muebles, tenemos en el artículo 50° de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, que comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de los bienes muebles en custodia en el almacén, y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución, de aquellos que cumplen alguna causal de baja; y tiene dentro de las causales de baja de los bienes muebles, en los literales a), b) y d) del artículo 51°, la causal de Excedencia, No apto para su uso o consumo, y Fecha de vencimiento, respectivamente;

Que, asimismo en el artículo 52°, señala el procedimiento de baja de bienes muebles, y dependiendo de la causal invocada, lo prescrito en los siguientes literales: a) *En las causales establecidas en los literales a), b) c) y d) del artículo 51° de la Directiva, el área usuaria emite un informe solicitando la baja de bienes muebles. En un plazo no mayor a siete (07) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe del área usuaria, el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución elabora y presenta el informe técnico solicitando la baja de bienes muebles a la OGA, teniendo en cuenta el contenido establecido en el Anexo N° 1 de la Directiva; c) La OGA aprueba mediante resolución la baja del bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico; d) La OGA remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable; y e) De corresponder, la OGA comunica dichas circunstancias al Órgano del Sistema Nacional de Control que corresponda, para que evalúe la determinación de responsabilidades a las que hubiera lugar;*





Resolución Jefatural de Administración

N° 110-2024-MTC/20.2

Lima, 04 de junio de 2024

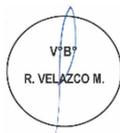
Que, posteriormente, a efectos de agotar la posibilidad de uso de los bienes muebles propuestos para baja conforme a lo señalado en el punto ii del literal b) del art. 7 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, se solicitó a la Sub Dirección de Conservación mediante Memorándum N° 660-2024-MTC/20.2 del Jefe de la Oficina de Administración se proceda a realizar acciones consecutivas, cuya primera acción era la transferencia interna de dichos bienes entre Unidades Zonales, cuya respuesta fue alcanzada a través del Memorándum N° 1128-2024-MTC/20.13.1, que traslada el pronunciamiento de las unidades zonales, en el sentido que no requieren los bienes muebles propuestos para baja;

Que, en esa línea, la Coordinación de Almacén, bajo la supervisión de la Jefatura de Logística, mediante Informe Técnico N° 011-2024-MTC/20.2.1.5, señala que, del análisis de la información presentada por la Unidad Zonal Ayacucho, se tiene que existen veintinueve (29) ítems de bienes muebles – existencias de almacén, cuya baja por la causal de No Apto para su uso o consumo, se encuentran sustentada con la información alcanzada por la Unidad Zonal, por el importe total de S/ 5,055.56 (Cinco mil cincuenta y cinco con 56/100 soles), debidamente conciliado con Contabilidad y Finanzas, descritos a detalle en el Anexo N° 1 que forma parte del mencionado informe técnico; por lo que, resulta procedente proponer su baja;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución administrativa para aprobar la solicitud formulada por la Coordinadora de Almacén, descrita en el informe técnico que lo sustenta y se apruebe la baja de los bienes muebles -existencias de almacén, para proceder a su exclusión del registro contable y del aplicativo SIGA a cargo de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, así como su posterior disposición;

Con la visación de la Jefatura de Logística de la Oficina de Administración, en lo que es de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0011-2023-EF/54.01; en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, del 24 de noviembre del 2020; y en virtud de la Resolución Directoral N° 1267-2023-MTC/20 publicada el 17 de noviembre del 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Baja por la causal No Apto para su uso y consumo, de **veintinueve (29) ítems** de bienes muebles - existencias de almacén de la Unidad Zonal Ayacucho, propiedad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; por el importe total de **S/ 5,055.56 (Cinco mil cincuenta y cinco con 56/100 soles)**, a efectos de ser excluidos del registro contable y del aplicativo SIGA que corresponda, cuyas características y detalles se encuentran contenidos en el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución.

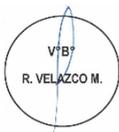
ARTÍCULO 2.- Disponer que la Jefatura de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración y la Unidad Zonal Ayacucho, viabilicen lo dispuesto en el Artículo precedente, respecto a la exclusión del registro contable y del aplicativo SIGA que corresponda, de los bienes muebles existencias de almacén, dados de baja con la presente Resolución, conforme al literal d) del art. 52 de la Directiva N° 004-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y N° 0011-2023-EF/54.01.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Jefatura de la Unidad Zonal Ayacucho, proceder con las acciones tendientes a la disposición final de los bienes muebles – existencias de almacén dados de baja, conforme a lo normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Contabilidad y Finanzas, y Logística; a la Sub Dirección de Conservación; a la Unidad Zonal Ayacucho; así como al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Regístrese y Comuníquese,

WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU
Jefe de la Oficina de Administración
PROVIAS NACIONAL



Anexo 1

R.J.A. N° 110-2024-MTC/20.2

Lima, 04 de junio de 2024

RELACION DE BIENES MUEBLES - EXISTENCIAS DE ALMACEN PARA BAJA

Baja de bienes muebles - existencias de almacén de la Unidad Zonal Ayacucho

ITEM	UNIDAD ZONAL	CODIGO	DESCRIPCION	U.M	CANT.	V.U	VALOR TOTAL	CUENTA	ULTIMA FECHA DE ROTACION	ESTADO DE CONSERVACION	CAUSAL DE BAJA	UBICACIÓN FISICA DEL BIEN
1	AYACUCHO	B071000030584	FILTRO DE PETRÓLEO COD. REF. RE49922	UNIDAD	1.00	S/ 80.00	S/ 80.00	13010601	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
							S/ 80.00	Total 13010601				
2	AYACUCHO	B000499990320	FILTRO DE ACEITE 59728170	UNIDAD	5.00	S/ 26.71	S/ 133.55	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
3	AYACUCHO	B071000010679	FILTRO DE ACEITE COD. REF. 3908616	UNIDAD	2.00	S/ 36.70	S/ 73.40	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
4	AYACUCHO	B071000010730	FILTRO DE ACEITE COD. REF. 8971482701	UNIDAD	2.00	S/ 96.08	S/ 192.16	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
5	AYACUCHO	B673600010001	FILTRO DE ACEITE DE MOTOR	UNIDAD	5.00	S/ 96.08	S/ 480.40	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
6	AYACUCHO	B000499990022	FILTRO DE ACEITE LF 3664	UNIDAD	1.00	S/ 90.00	S/ 90.00	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
7	AYACUCHO	B000400040087	FILTRO DE ACEITE LF-670 (299670)	UNIDAD	9.00	S/ 44.31	S/ 398.79	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
8	AYACUCHO	B000499990318	FILTRO DE ACEITE LFP877	UNIDAD	1.00	S/ 27.19	S/ 27.19	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
9	AYACUCHO	B071000010702	FILTRO DE ACEITE PARA FIATALLIS COD. REF. 73129543	UNIDAD	1.00	S/ 27.19	S/ 27.19	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho

Expediente: I-009081-2024

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=OuUHRMePyl=>



Anexo 1

R.J.A. N° 110-2024-MTC/20.2

Lima, 04 de junio de 2024

10	AYAC UCHO	B071000070086	FILTRO DE AGUA COD. REF. 6004111140	UNIDAD	2.00	S/ 33.60	S/ 67.20	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
11	AYAC UCHO	B071000070038	FILTRO DE AGUA COD. REF. F3HZ8A424C	UNIDAD	1.00	S/ 34.68	S/ 34.68	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
12	AYAC UCHO	B673600010048	FILTRO DE AGUA WF- 2071	UNIDAD	1.00	S/ 34.68	S/ 34.68	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
13	AYAC UCHO	B673600010002	FILTRO DE CORROSION F3HZ8A424-C	UNIDAD	1.00	S/ 39.50	S/ 39.50	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
14	AYAC UCHO	B071000090008	FILTRO DE GASOLINA COD. REF. 23300 34100	UNIDAD	4.00	S/ 28.98	S/ 115.92	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
15	AYAC UCHO	B071000030551	FILTRO DE PETROLEO COD. REF. 87548612	UNIDAD	10.00	S/ 27.30	S/ 273.00	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
16	AYAC UCHO	B071000030564	FILTRO DE PETRÓLEO COD. REF. AT223493	UNIDAD	4.00	S/ 25.95	S/ 103.80	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
17	AYAC UCHO	B071000030569	FILTRO DE PETROLEO COD. REF. F1HZ9365A	UNIDAD	1.00	S/ 33.65	S/ 33.65	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
18	AYAC UCHO	B071000030443	FILTRO DE PETROLEO COD. REF. FF5058	UNIDAD	4.00	S/ 10.40	S/ 41.60	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
19	AYAC UCHO	B000499990314	FILTRO DE PETROLEO FF 105	UNIDAD	12.00	S/ 27.19	S/ 326.28	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
20	AYAC UCHO	B000499990315	FILTRO DE TRANSMISION 15607-1220	UNIDAD	4.00	S/ 45.18	S/ 180.72	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
21	AYAC UCHO	B071000040144	FILTRO DE TRANSMISION COD. REF. 71004849	UNIDAD	1.00	S/ 34.80	S/ 34.80	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
22	AYAC UCHO	B071000040193	FILTRO DE TRANSMISION COD. REF. 75286525	UNIDAD	5.00	S/ 50.43	S/ 252.15	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
23	AYAC UCHO	B673600010065	FILTRO DE TRANSMISION HF-6320 C. FRONTAL	UNIDAD	4.00	S/ 30.60	S/ 122.40	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
24	AYAC UCHO	B071000040164	FILTRO HIDRAULICO COD. REF. 79092882	UNIDAD	2.00	S/ 184.50	S/ 369.00	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho



Anexo 1

R.J.A. N° 110-2024-MTC/20.2

Lima, 04 de junio de 2024

25	AYAC UCHO	B071000040122	FILTRO HIDRAULICO COD. REF. 79104646	UNIDAD	4.00	S/ 79.00	S/ 316.00	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
26	AYAC UCHO	B000499990101	FILTRO HIDRAULICO HF 6098	UNIDAD	6.00	S/ 41.70	S/ 250.20	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
27	AYAC UCHO	B000400040178	FILTRO HIDRAULICO HF- 6356-7842	UNIDAD	1.00	S/ 101.70	S/ 101.70	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
28	AYAC UCHO	B000499990118	FILTRO TRANSMISION HF 6332	UNIDAD	1.00	S/ 36.70	S/ 36.70	13011102	31/05/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
29	AYAC UCHO	B673600010004	KIT DE REPARO DEL CILINDRO MAESTRO DE FRENO N° 752	UNIDAD	2.00	S/ 409.50	S/ 819.00	13011102	31/12/2005	M	No apto para uso o consumo	Almacén Zonal Ayacucho
						S/ 4,975.66	Total 13011102					

S/ 5,055.66 **Total general**

Cuenta Contable	Importe
13010601	80.00
13011102	4,975.66
Total S/	5,055.66

Causal	Cantidad de Ítems
No apto para su uso o consumo	29
Total	29

Expediente: I-009081-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=OuUjHRMePyl=>

